

0065



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

ACUERDO DE CONCEJO N° 29-2025-MPHCO/O

Huánuco, 17 de febrero de 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de febrero del 2025; el Dictamen de Comisión N° 05-2025-CALPYSG, del 07 de febrero de 2025, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 099-2025-MPHCO-OGAJ, del 03 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0051-2025-MPHCO/OGRH, del 23 de enero de 2025, de la Oficina General de Recursos Humanos; la Carta N° 020-2025-MPHCO-GRH-STPAD, del 15 de enero de 2025, presentado por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"**; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

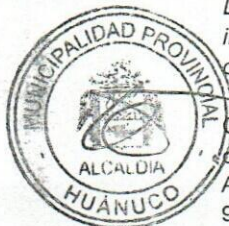
Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, así en el artículo 91, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, **"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia"**.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, el cual desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil; en cuyo Artículo 93°, numeral 93.5 del Reglamento precisa respecto de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, que en caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el consejo regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad – Hoc para sancionar.

Que, asimismo, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, en cuyo ítem 19.4 precisa: **"En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción"**.

Que, estando dichas premisas normativas, se analizó los documentos obrantes en autos, de los cuales se tiene que con Carta N° 020-2025-MPHCO-GRH-STPAD, del 15 de enero de 2025; el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad Edil, solicita en aplicación a lo dispuesto en el numeral 93.5 del Artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que el Concejo Municipal nombre una comisión Ad – hoc, el cual





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



deberá actuar como órgano sancionar en el proceso administrativa disciplinario que se sigue en contra del Ex Gerente Municipal, Mirozaqui Ramírez Paredes, para cual propone que la comisión Ad-hoc, este integrada por dos (2) miembros elegidos entre los Gerentes de la entidad de rango inmediato inferior al Gerente Municipal procesado y el 3er miembro que integra debe ser el Gerente de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción, en caso hubiere lugar (en total 3 miembros), (solo debe consignar cargos de los integrantes de la comisión Ad-hoc y no nombres).

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 099-2025-MPHCO-OGAJ, del 03 de febrero de 2025, señala que, estando a lo dispuesto en el Art. N° 9, numeral 36) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que, es atribución del Concejo Municipal: "36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley", concordante con el Art. N° 93, numeral 93.5 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: "En el caso de los funcionarios de los **Gobiernos Regionales y Locales**, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el **Concejo Municipal**, según corresponda, **nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar**", corresponde que el Concejo Municipal nombrar la indicada comisión.

Que, con Dictamen de Comisión N° 05-2025-CALPYSG, del 07 de febrero de 2025, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, luego de analizar los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal que se conforme la Comisión AD HOC, por el Jefe de la Oficina General de Administración, el Gerente de Administración Tributaria y por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, para que actúen como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el C.P.C. Mirozaqui Ramírez Paredes, Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha señalada en el visto, luego de analizar y deliberar, concuerdan con la propuesta realizada por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; siendo así, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR MAYORÍA.**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen de Comisión N° 05-2025-CALPYSG, del 07 de febrero de 2025, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

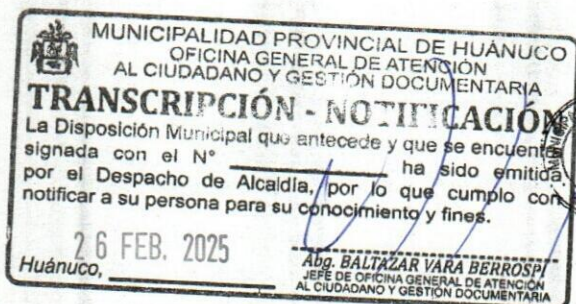
ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR como integrantes de la **COMISIÓN AD-HOC, que actuarán como Órgano Sancionar** en el Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, donde se encuentra comprendido como investigado el Ex Gerente Municipal Mirozaqui Ramírez Paredes, (Exp. 278-2023-MPHCO-GRH-STPAD), a los siguientes servidores:

- Jefe de la Oficina General de Administración
- Gerente de Administración Tributaria
- Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina General de Administración, Gerente de Administración Tributaria y a la Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad Edil y demás autoridades nombradas en el artículo 2° del presente acuerdo, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO VERA GALLARDO
ALCALDE

Abg. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA